

Exp.: 07-OPEN-00197.4/2026

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORIA

Con fecha 14/05/2026 tuvo entrada en el registro de esta Consejería de Sanidad, remitida desde la Secretaría General Técnica del Ayuntamiento de Madrid, una solicitud de acceso a información pública remitida desde otra administración pública, en relación a su escrito presentado en el registro de dicho Ayuntamiento, con el siguiente contenido:

“Solicitud de acceso de información pública Madrid Salud, SAMUR - Protección Civil, SAMUR SOCIAL en edificio del Paseo de las Delicias de Madrid. Se adjunta solicitud y anexos.

SOLICITA

Se facilite, respecto del inmueble Paseo de las Delicias 127, desde el 01/01/2020 hasta la fecha de esta solicitud, la siguiente información:

- 1. Relación de actuaciones, intervenciones, inspecciones, visitas, informes o expedientes de Madrid Salud, SAMUR - Protección Civil, SAMUR Social u otros servicios sociosanitarios municipales relativos al inmueble, indicando fecha, unidad actuante, tipo de actuación, motivo y resultado administrativo.*
- 2. Relación de actuaciones de prevención y promoción de la salud en el edificio, incluidas actuaciones relativas a ITS u otras materias sanitarias, si existieran.*
- 3. Relación de actuaciones de protección de la salud pública, incluidas actuaciones relacionadas con COVID-19 u otras incidencias sanitarias, si existieran.*
- 4. Comunicaciones, avisos, traslados o derivaciones recibidas o remitidas por Madrid Salud o SAMUR Social en relación con dicho inmueble, especialmente las procedentes de Policía Municipal, Bomberos, Junta Municipal de Arganzuela, Unidad Móvil “Concepción Arenal”, servicios sociales, vecinos o cualquier otro órgano municipal.*

En función de su contenido, la Subdirección General de Transparencia del Ayuntamiento de Madrid procedió a su división en los siguientes expedientes: 213/2026/00993, asignado al Organismo Autónomo Madrid Salud, 213/2026/00995 asignado a la SGT del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad y 213/2026/00994 asignado a esta Unidad Gestora, para que cada unidad informe en el ámbito de sus competencias.

Dado que esta Administración no posee parte de la información pública solicitada, ya que la intervención en domicilios se realiza por el servicio de emergencias SUMMA 112 y, de conformidad con lo previsto en los artículos 19.1 de la LTAIBG y 41.1 de la LTPCM, se le remite la solicitud en virtud de su posible ámbito competencial.

Por parte de esta administración, se procederá a notificar a la persona solicitante la remisión de su solicitud a ese órgano, de acuerdo con lo que ordenan los artículos citados.”

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 15 “Protección de datos de carácter personal” de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), en concreto al apartado 15.1 “*Si la información solicitada contuviera datos personales que revelen la ideología, afiliación sindical, religión o creencias, el acceso únicamente se podrá autorizar en caso de que se contase con el consentimiento expreso y por escrito del afectado, a menos que dicho afectado hubiese hecho manifiestamente públicos los datos con anterioridad a que se solicitase el acceso.*”

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Directora General Asistencial (SERMAS)

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada por corresponder a datos de carácter personal, cuyo tratamiento se encuentra sujeto a lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

La información de las intervenciones asistenciales individuales en un domicilio particular, por parte del SUMMA o de otros dispositivos asistenciales, (avisos, traslados, derivaciones) especificando fecha, unidad actuante, tipo de actuación, motivo y resultado, son datos especialmente protegidos, ya que pueden identificar a las personas, y no se consideran información pública según la LTAIBG.

La comunicación de los datos personales supone un tratamiento de datos conforme al artículo 4.2 del citado Reglamento, “cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción”.

Todo tratamiento de datos de carácter personal debe encontrarse fundado en alguna de las bases legitimadoras previstas en el artículo 6 del Reglamento citado anteriormente. Por lo que, las solicitudes de comunicación de datos deberán reflejar la finalidad y la base legitimadoras de licitud del tratamiento y en este supuesto solo resulta válido el consentimiento individualizado de cada uno de los afectados.

Por todo ello se aplican los límites del derecho de acceso, en concreto el contenido en el artículo 35 de la Ley 10/2019 de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid relativo a la Protección de Datos personales y no se facilita el acceso a dicha información.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL ASISTENCIAL

Firmado digitalmente por: ALMUDENA QUINTANA MORGADO - ***5515**
Fecha: 2026.06.12 18:59

Fdo.: Almudena Quintana Morgado